

## Prólogo

---

Un código comentado es una obra muy especial acerca del derecho positivo. Encorseta la exposición con el orden del cuerpo normativo abordado. No por ello disminuye el valor teórico de su contenido, pero, mientras favorece la comunicación de los aspectos prácticos de su aplicación, remite a un segundo plano, expositivo no de relevancia, el desarrollo teórico en el que las normas encuadran. Como contrapartida, impone, tanto al expositor como a quien lo lee, la necesidad de reparar con mayor detenimiento en cada artículo, con lo que, aunque no asegure una sistematización conceptual propia de una obra teórica, favorece, en cambio, una comprensión más acabada de la voluntad, pensamiento y visión del autor-legislador, y un mayor apego a los textos. También instala a la ley, por esa vía, en un nivel de mayor eficacia, pues sus operadores, servidores de la justicia en cada uno de sus aspectos, abogados, magistrados y funcionarios, lo pueden incorporar plenamente a su cultura. Así, el verbo se hace carne.

La obra con cuya presentación me han honrado sus autores suma la de ser colectiva a las complejidades a que me venía refiriendo, que, como dije, son connaturales a todo comentario de una obra concebida en sí como sistema, tal como lo es un código, y, por si ello fuera poco, de un colectivo integrado por profesionales de distintas edades y perspectivas en el desarrollo de funciones cuya sumatoria es la Justicia.

Esta participación de jueces, defensores y fiscales, de segunda y primera instancia, y de funcionarios, asegura su vigor. Esa riqueza del universo de autores muestra una habilidad en la dirección conjunta de la Jueza de Cámara Marcela De Langhe y del Fiscal General y actual Ministro de Justicia y Seguridad, Martín Ocampo. Al igual que lo muestra el resultado, en la medida en que reúne equilibrio, carácter sistemático, profundidad teórica y utilidad práctica.

Equilibrio en cuanto a la convivencia de exposiciones de carácter predominantemente práctico con otras de índole abstracta, que infunden a la obra la teoría que no viene facilitada, como dije, por ser comentario a un código. Entre las primeras, las reflexiones de Martín Ocampo en materia de interpretación o de alcances del principio de oportunidad, con todos los problemas de filosofía que encierran, especialmente filosofía política, o las de Luis Arnaudo relativas a la acción, que, en este código, pasa a ocupar un lugar central desconocido en procedi-

mientos de base inquisitoria. Entre las segundas, la de Natalia Molina, con las colaboraciones de Mariano Camblong y Fernando de la Cruz Molina Pico, a los arts. 213 a 226. Una orientación teórica, esta vez signada por el análisis lingüístico es la de Fernanda Botana, que, entre comentarios ciertamente más importantes como las tres acepciones de la palabra "prueba", nos protege contra el uso incorrecto de la voz "pericia" como sustantivo.

Una impresión que he tomado de la lectura de la obra es la de que el fuero, y también el TSJ, han, o hemos, desarrollado paulatinamente una construcción que, al cabo de más de una década, y especialmente tratándose de un código innovador, nos va dando un producto del que era necesario dar cuenta en una exposición unificada. Es decir, la obra llena un vacío.

Idéntico equilibrio muestra en cuanto a la extensión del tratamiento de distintos artículos o de cuestiones de distinta actualidad. Encuentro destacable, en este sentido, la habilidad con que Miguel Kessler aborda el tema del testigo único, generalmente la víctima, en nuestra problemática actual, o el deber de reserva del perito.

Al igual que la armoniosa convivencia entre las opiniones personales, por ello previsiblemente distintas, que lucen como expuestas con entera libertad, sin hacer perder unidad a la obra.

Los temas que exigieron profundidad teórica fueron abordados con esa perspectiva. Ejemplo de ello no son solo los que necesariamente son abstractos, que ejemplifiqué, sino otros en los cuales la teoría pudo haber sido soslayada. Tal el tratamiento por Luis Duacastella Arbizu del imputado como sujeto de las garantías en etapas incipientes del ejercicio de competencias actual o potencialmente invasivas de la persona. Con estilo académico, abordó Guillermo Morosi el tema de las nulidades, tan delicado en los procedimientos penales. Al igual que Cecilia Amil cuyos desarrollos muestran una metodología analítica depurada.

Con todo provecho para el hombre práctico, aborda el comentario de los arts. 50 a 70 Claudia Alvaro con la colaboración de Ezequiel Martín Quaine, cuya habilidad torna ameno un asunto en sí árido, sin olvidar un comentario teórico inicial que emplaza con toda corrección la relación juzgador-acta. Igualmente, Eduardo Riggi enfoca con dosis acertadas de teoría, práctica, jurisprudencia y doctrina, el comentario de arts. 146 a 168 relativos a la situación del imputado, tan complejos y al mismo tiempo tan operativos en toda causa.

Tula del Moral y López Zavaleta, con las colaboraciones de Núñez Gelvez y Di Vincenzo, respectivamente, acentúan el cuidado, presente en toda la obra, de poner los contenidos de los artículos que comentaron en la órbita de los tratados internacionales. Igual interés se ve en los comentarios a la prisión preventiva contemplada en los arts. 169 a 173 de Valeria Lançman con quien colaboró Victoria Almada. Néstor Maragliano toca delicadamente la problemática de la víctima que ha adquirido complejidades en tiempos relativamente recientes en razón de su abordaje por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cristina Lara, con la colaboración de Mariano Sánchez, comenta lo que hace a competencia, asunto que ha traído matices complejos en razón del demorado sometimiento al régimen del art. 129 de la CN, que no es otro que la aplicación del criterio general con que ese cuerpo normativo delimita la frontera entre lo federal y lo local. En tanto que Daniela Dupuy aborda excusación y recusación, mecanismos que se vinculan con la noción de juez imparcial, pero, no menos con la garantía de juez natural.

La intervención de las comunicaciones, otro asunto que compromete derechos de fuente constitucional viene tratado por Marcela De Langhe y luego, con la colaboración de Claudia Velciov y Julio Rebequi comenta los artículos referidos a la clausura de la investigación, como así también los incluidos en la etapa intermedia.

Las medidas cautelares constituyeron la contribución destacable de Patricia López con la colaboración de Silvina Solís y su levantamiento es el valioso aporte de Emilio Capuccio. Luisa María Escrich, con la colaboración de Rocío López Di Muro, desarrollan la herramienta siempre delicada de las excepciones.

Gabriel Unrein toca el discutido asunto de la mediación mientras que Verónica Guagnino se encarga del tema archivo, tan delicado en un proceso en el que está incrementada la potestad del fiscal.

Con la colaboración de Laura Accetta, Fernando Bosch toma la *probation*, asunto que se tornó polémico en la delimitación de poderes locales y federales, por un lado, y potestades de los jueces y los fiscales así como derechos del imputado, por el otro. También a su cargo esta vez, con la colaboración de Belén Rodríguez Manceñido comenta el avenimiento, otro mecanismo que ha suscitado polémicas.

Elizabeth Marum vuelca su perspectiva académica unida a su experiencia cotidiana al tema recursos, que envuelve la, frecuentemente sutil, relación entre instancias.

La ejecución viene tratada con todo cuidado por Javier de la Fuente y Mariana Salduna.

Finalmente, Gabriel Vega un antiguo y destacado juez de nuestro Poder Judicial abordó el juicio impulsado por la acción privada.

Debo destacar también la bibliografía citada en general y particularmente en trabajos como el de los doctores José Béguelin y Leandro Dias acerca del allanamiento y la requisa, que tanto remiten al análisis constitucional.

Del mismo modo, la objetividad con que el Sr. fiscal adjunto Luis Cevasco trata la investigación penal preparatoria, cuyos rasgos son característicos en un procedimiento adversarial y, por ende, tan significativos en un código a cuya concepción acusatoria está estrechamente vinculado el comentarista, aunque no busca hacérselo notar.

Carla Cavaliere y Marcelo Bartumeu Romero, con las colaboraciones de Mercedes Mairoano y Mariela González y de Gabriela Cambria y Paula Kerman, respectivamente, se encargan de posicionar toda la ley del Régimen Procesal Penal Juvenil en el procedimiento general armonizando especialidad con género. El broche final para redondear el asunto es el comentario en lo pertinente de la ley 402, a cargo de José Luis Mandalunis y Diego Scorza, de cuya inteligencia tengo la fortuna de poder nutrirme con frecuencia. En suma, los usuarios de la Justicia de la Ciudad tienen en esta obra una herramienta para conocer su organización y movimientos, los estudiosos una fuente a que acudir para comprender, en su formulación y dinámica, un procedimiento cuyas notas relevantes lo posicionan entre los que componen la vanguardia en nuestro país, y los servidores del Poder Judicial, tanto presentes como futuros, una guía para su labor.

